

RV: RADICACION ACCION DE TUTELA - DAIRON SANGUINO RICO

Sección Reparto Oficina Judicial - Valle del Cauca - Cali <ojrepartocali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 19/02/2024 8:53

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Jessica Rodríguez <jr.abogadosyasesoresfinancieros@gmail.com>

 8 archivos adjuntos (2 MB)

REPUBLICA DE COLOMBIA.pdf; Gmail - RECLAMACION ADMINISTRATIVA - DAIRON SANGUINO RICO - Respuesta PQR No 11170917.pdf; 793068458 RESPUESTA FINAL (1) (1).pdf; PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE - RECLAMACION ADMINISTRATIVA.pdf; CEDULA DE CIUDADANIA PARA RECLAMACION ADMINISTRATIVA.pdf; TARJETA PROFESIONAL.pdf; Gmail - CONFIERO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE - ACCION DE TUTELA.pdf; TUTELA HABEAS DATA.pdf;

Cordial saludo,

Me permito remitir acción de tutela recibida mediante correo electrónico.

Nota: La oficina de reparto reenvía los archivos tal cual llegan por correo electrónico, si el despacho requiere documentos adicionales o legibles para iniciar el trámite, deben ser solicitados directamente al interesado.

INGRESE NOMBRE Demandante
 Demandado
 Apoderado

NOMBRE CONSULTADO

RESULTADO DE LA BUSQUEDA

	FECHA_REPARTO	SECUENCIA	DESPACHO	GRUPO	PARTE	IDENTIFICACION	NOMBRE	CORP	ESPE
▶ 1	18/12/2023 11:34 a. m.	547585	JUZGADO 01 PENAL ADOLESCENTES GARANTIA DE CALI	TUTELAS	02	EN000000039761	CLARO SOLUCIONES MOVILES	40	31
2	18/12/2023 11:34 a. m.	547585	JUZGADO 01 PENAL ADOLESCENTES GARANTIA DE CALI	TUTELAS	01	SD1922912	JESSICA DAYANA RODRIGUEZ HERNANDEZ	40	31
3	18/12/2023 11:34 a. m.	547585	JUZGADO 01 PENAL ADOLESCENTES GARANTIA DE CALI	TUTELAS	01	1035227710	LAURA MARCELA HERNANDEZ BARRERA	40	31
4	15/11/2023 9:22 a. m.	540428	JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI-TUTELAS	TUTELAS	01	94538934	JEFFERSON ZULETA ARBOLEDA	40	31
5	15/11/2023 9:22 a. m.	540428	JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI-TUTELAS	TUTELAS	01	SD1907663	JESSICA DAYANA RODRIGUEZ HERNANDEZ	40	31
6	15/11/2023 9:22 a. m.	540428	JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI-TUTELAS	TUTELAS	02	EN0000000000283	BANCOOMEVA	40	31
7	14/08/2023 2:58 p. m.	522446	JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI -TUTELAS	TUTELAS	01	SD1882434	JESSICA DAYANA RODRIGUEZ HERNANDEZ	40	31
8	14/08/2023 2:58 p. m.	522446	JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI -TUTELAS	TUTELAS	01	SD1901931	ALEXANDER QUESADA BETANCOURT	40	31
9	14/08/2023 2:58 p. m.	522446	JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI -TUTELAS	TUTELAS	02	EN0000000041180	RED SUELVA INSTANTIC SAS	40	31
10	4/07/2023 9:08 a. m.	278218	JUZGADO 06 LABORAL CIRCUITO DE CALI	TUTELAS	02	EN0000000041900	DATA CREDITO EXPERIAN	31	14
11	4/07/2023 9:08 a. m.	278218	JUZGADO 06 LABORAL CIRCUITO DE CALI	TUTELAS	01	1144157798	JESSICA RODRIGUEZ HERNANDEZ	31	14
12	4/07/2023 9:08 a. m.	278218	JUZGADO 06 LABORAL CIRCUITO DE CALI	TUTELAS	02	EN0000000000145	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	31	14
13	4/07/2023 9:08 a. m.	278218	JUZGADO 06 LABORAL CIRCUITO DE CALI	TUTELAS	01	SD1894883	JESSICA DAYANA RODRIGUEZ HERNANDEZ	31	14
14	4/07/2023 9:08 a. m.	278218	JUZGADO 06 LABORAL CIRCUITO DE CALI	TUTELAS	01	SD1894884	LAURA CRISTINA VALLEJO	31	14
15	4/07/2023 9:08 a. m.	278218	JUZGADO 06 LABORAL CIRCUITO DE CALI	TUTELAS	02	EN0000000040192	SYSTEMGROUP SAS	31	14

INGRESE NOMBRE Demandante
 Demandado
 Apoderado

NOMBRE CONSULTADO

RESULTADO DE LA BUSQUEDA

ATENCIÓN ×

NO HAY INFORMACION CON NOMBRE: %DAIRON%SANGUINO%RICO%.

Atentamente,

LINA MARCELA MONCADA SALAZAR

Auxiliar Administrativo

Oficina Judicial

Administración Judicial - Seccional Valle

De: Jessica Rodríguez <jr.abogadosyasesoresfinancieros@gmail.com>

Enviado: viernes, febrero 16, 2024 8:43 PM

Para: Sección Reparto Oficina Judicial - Valle del Cauca - Cali <ojrepartocali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICACION ACCION DE TUTELA - DAIRON SANGUINO RICO

Buenas noches,

Por medio de la presente radicó acción de tutela con el fin de que se le tramite en el término establecido, Mil gracias.

Cualquier inquietud con gusto será atendida.

Cordialmente,



Dra. Jessica D. Rodríguez H.

Abogada Especialista en Derecho administrativo y financiero.

Celular: 3138785292

Cali - Colombia

¡Pensando en ti, doy lo mejor de mí!

Santiago de Cali, febrero 16 de 2023

Señores:

JUECES DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA (REPARTO)

ASUNTO: ACCION DE TUTELA "ARTICULO 86 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL"
ACCIONANTE: JESSICA DAYANA RODRIGUEZ HERNANDEZ
CEDULA: 1.144.157.798
AFECTADO: DAIRON SANGUINO RICO
CEDULA: 1.082.903.482
ACCIONADO: PROYECTOS ADAMANTINE S.A. DE C.V. SOFOM E.R,
VINCULADO: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., DATA CREDITO EXPERIAN,
TRANSUNION ANTES CIFIN, SYSTEMGROUP S.A.S.
DERECHOS VULNERADOS: DEBIDO PROCESO, HABEAS DATA, BUEN NOMBRE.

JESSICA DAYANA RODRIGUEZ HERNANDEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.157.798 de Cali (Valle del Cauca), abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 331.748 del C.S.J., domiciliada y residente en la ciudad de Cali (Valle del Cauca), actuando como apoderado judicial del señor DAIRON SANGUINO RICO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.082.903.482 expedida en SANTA MARTA, mediante el presente escrito manifiesto a su despacho que interpongo ACCIÓN DE TUTELA en contra de PROYECTOS ADAMANTINE S.A. DE C.V. SOFOM E.R Y BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., DATA CREDITO EXPERIAN, TRANSUNION ANTES CIFIN, SYSTEMGROUP S.A.S., por la vulneración al Derecho al derecho al habeas data, a la honra, debido proceso consagrados en el artículo 15, 21 y 29 de la constitución política de Colombia, por los siguientes:

HECHOS

- 1.1. El señor DAIRON SANGUINO RICO el día 16 de febrero de 2024 me otorgó poder especial amplio y suficiente para que en mi nombre y representación judicial lleve hasta su culminación el trámite judicial de ACCIÓN DE TUTELA en contra de la empresa PROYECTOS ADAMANTINE S.A. DE C.V. SOFOM E.R Y BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., DATA CREDITO EXPERIAN, TRANSUNION ANTES CIFIN, SYSTEMGROUP S.A.S., de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, con el fin de que se ampare el derecho fundamental al DEBIDO PROCESO, HABEAS DATA, BUEN NOMBRE.

- 1.2. El día 27 de enero de 2024 procedí con la radicación del derecho de petición a ORI_SCOTIABANK PA ADAMANTINE, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE, FIDUCIARIA SCOTIABAN COLPATRIA en cuanto considero que el reporte negativo registrado por parte de la entidad PROYECTOS ADAMANTINE S.A. DE C.V. SOFOM E.R en DATACREDITO Y CIFIN que tiene la entidad en el historial de crédito de mi poderdante no cumple con los requisitos legales establecidos por la ley 1266 de 2008 modificada por la ley 2157 del 29 de octubre de 2021
- 1.3. Es preciso indicar que el derecho de petición se radicó vía correo electrónico notificbancolpatria@colpatria.com, buzonnj_fiducolpatri@scotiabankcolpatria.com , contacto@adamantine.com.mx, notificbancolpatria@colpatria.com a PROYECTOS ADAMANTINE S.A. DE C.V. SOFOM E.R, con las siguientes solicitudes:

Nota: es importante indicar que todos los documentos se adjuntan como pruebas a la presente acción de tutela.

Dentro de las peticiones se solicitaron los siguientes documentos:

2. PRETENSIONES

Amparada en la ley 1266 de 2008 modificada por la ley 2157 del 29 de octubre de 2021 solicito me informen lo siguiente:

- 2.1. Solicito que me envíe copia íntegra del pagare correspondiente a la obligación terminada en 383399 que firmo mi poderdante al momento de adquirir la obligación con la entidad financiera y/o con su entidad financiera.
- 2.2. solicito copia de la autorización que firmo mi poderdante para que la entidad financiera reportara información en las bases de datos de DATACREDITO Y TRANSUNION.
- 2.3. solicito copia de la notificación enviada a mi poderdante en el momento que se surtió la CESION DEL CREDITO por parte de entidad financiera a su empresa PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE con los requisitos contemplados en el artículo 1961 del código civil.
- 2.4. Solicito copia íntegra física de la debida notificación personal que se realizó a mi poderdante antes del reporte negativo en centrales de riesgo DATACREDITO Y TRANSUNION en el momento que la obligación entro en mora en el año 2013, con su firma de recibido.
- 2.5. Por favor informar los siguientes datos de la obligación No. 383399.
 - Nombre de la entidad origen.
 - Numero completo de la obligación.
 - Estado de la obligación.
 - Tiempo de mora.

- Fecha exacta en que la obligación ingreso en mora.
- Ciudad en donde se adquirió la obligación.
- Línea de crédito.
- Numero de cuotas pactadas.
- Valor aprobado.
- Valor en mora hasta la fecha.
- Fecha de terminación de la obligación.
- Fecha de reporte negativo de la obligación a centrales de riesgo reportada por la entidad financiera.
- Fecha de reporte negativo de la obligación a centrales de riesgo reportada por PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE.
- Fecha de extinción de la obligación.
- Fecha de exigibilidad de la obligación.

2.6. Ahora bien, en caso de no tener uno de los documentos requeridos anteriormente, solicito desde ya y de manera inmediata se elimine la obligación terminada en el No. 383399 reportada por su entidad en las centrales de riesgo TRANSUNION (ANTES CIFIN) y DATA CREDITO, debido a que cumplió más de once (11) años y ya supero el termino de caducidad del dato negativo de la obligación contemplado el artículo 13 de la ley 1266 de 2008 en su parágrafo 1 el cual quedo así:

"el dato negativo y los datos cuyo contenido haga referencia al tiempo de mora, tipo de cobro, estado de la cartera, y en general aquellos datos referentes a una situación de incumplimiento de obligaciones caducarán una vez cumplido el termino de ocho (8) años, contados a partir del momento en que entre en mora la obligación, cumplido este término deberán ser eliminados de la base de datos"

1.4. Dicha entidad después de un trasegar de situaciones dio respuesta el 15 de febrero de 2024, donde en su contestación da respuestas evasivas. Por lo anterior, procede a indicar las respuestas y las omisiones realizadas por SYSTEMGROUP S.A.S. quien funge como administrador integral de la cartera Patrimonio Autónomo FC Adamantine NPL, frente a cada una de las peticiones realizadas:

2.1. Solicito que me envíe copia íntegra del pagare correspondiente a la obligación terminada en 383399 que firmo mi poderdante al momento de adquirir la obligación con la entidad financiera y/o con su entidad financiera.

Frente a la petición "2.1", el accionado manifiesta que compro la cartera e informa lo siguiente:

"Sea lo primero indicar que con Fecha treinta (30) de junio de 2021, la sociedad Proyectos Adamantine S.A. de C.V. SOFOM E.R., (en calidad de comprador) y el Banco Scotiabank Colpatria S.A. (en calidad de vendedor), suscribieron un Contrato de Compraventa de Cartera la cual corresponde a Cartera castigada de consumo, en el cual se encuentra incluida la obligación 0001000010383399, que registra a cargo del señor Dairon Sanguino Rico, y a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., y que fue cedida a Proyectos Adamantine. Así mismo, nos permitimos informar que a la fecha la obligación a cargo del titular fue cedida al Patrimonio Autónomo FC Adamantine NPL., identificado con Nit 830.053.994-4, cuyo vocero y administrador es la Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A., con ubicación local en Colombia, en las cuales Systemgroup S.A.S. (Anteriormente Sistemcubro S.A.S.), funge como administrador integral de la cartera. Es necesario resaltar que el Patrimonio Autónomo FC Adamantine NPL. actúa como acreedor de buena fe, motivo por el cual recurrimos a su buen juicio en entender que los registros recibidos como parte de la compraventa de la cartera citada, son para nosotros datos que gozan de credibilidad salvo que la compañía vendedora exprese la necesidad de retirar las obligaciones."

Como se puede evidenciar señor juez, la respuesta es evasiva y sin responder la petición de fondo

- 2.2. solicito copia de la autorización que firmo mi poderdante para que la entidad financiera reportara información en las bases de datos de DATA CREDITO Y TRANSUNION.

El accionado no aportó prueba alguna de lo solicitado. Es importante recalcar, que el accionado tampoco aportó la autorización inicial otorgada al Banco Scotiabank Colpatria S.A. por parte de mi poderdante.

- 2.3. solicito copia de la notificación enviada a mi poderdante en el momento que se surtió la CESION DEL CREDITO por parte de entidad financiera a su empresa PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE con los requisitos contemplados en el artículo 1961 del código civil.

El accionado aportó prueba de la notificación de la supuesta cesión del crédito, pero en su documento se evidencia una dirección errada a la del señor SANGUINO ya que en la misma se evidencia CR 108 14 85, SANTA MARTA, MAGDALENA LA PAZ y la real y verídica es **108A 14 85**, faltando la letra A en la notificación de la cesión, adicionalmente, el accionado tampoco aportó prueba alguna de NOTIFICACION DE LA MORA inicial, POR LO QUE SE EVIDENCIA UNA AFECTACION DIRECTA AL DEBIDO PROCESO, por lo que la entrega no fue efectiva tal como se puede ver en la siguiente prueba:

TRACKING DEL ENVIO					
EMPRESA					
Nombre:	PRINDEL	NIT:	900052755-1	Licencia:	002532
Registro Postal:	0254	Pagina Web:	www.prindel.com.co	Admision: 8 A.M.	
REMITENTE					
Nombre Cliente:	SCOTIABANK COLPATRIA			Guía:	150003101429
Producto:	NOTIFICACION VENTA CARTERA Q3 2021			Remision:	59846
Observaciones:				Orden:	36332
DESTINATARIO					
Nombre:	DAIRON SANGUINO RICO	Mensajero:	INNOVA EXPRESS MULTISERVICIOS SAS-MAGDALENA		
Dirección:	CR 108 14 85, SANTA MARTA, MAGDALENA	Estado:	Direccion Inexistente		
Ciudad Destino:	MAGDALENA-SANTA MARTA	Lote:	E:0 N:0 F:0		
Teléfono	47001	Manifiesto:	175223		
Nro_cuenta	****3399	Lote devolución	0		
Zona:	NO_SANTA MARTA	Fecha Entrega	2022-01-21		
Observacion1:	LA PAZ	Observacion2:	10414		
Observacion3:		Observacion4:			
Observacion5:		Tipo Entrega:	Normal		
Peso:	100gr	Valor:	\$ 698,37		

2.5. Por favor informar los siguientes datos de la obligación No. 383399.

- Nombre de la entidad origen.
- Numero completo de la obligación.
- Estado de la obligación.
- Tiempo de mora.

-
- Fecha exacta en que la obligación ingreso en mora.
 - Ciudad en donde se adquirió la obligación.
 - Línea de crédito.
 - Numero de cuotas pactadas.
 - Valor aprobado.
 - Valor en mora hasta la fecha.
 - Fecha de terminación de la obligación.
 - Fecha de reporte negativo de la obligación a centrales de riesgo reportada por la entidad financiera.
 - Fecha de reporte negativo de la obligación a centrales de riesgo reportada por PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE.
 - Fecha de extinción de la obligación.
 - Fecha de exigibilidad de la obligación.

Se entrega información incompleta por parte del accionado.

No obstante, a lo anterior es pertinente indicar que la respuesta emitida por el accionado se encuentra como anexo a la presente acción.

Por otra parte, jamás mi representado acepto una cesión de crédito la obligación fue con Banco Scotiabank Colpatría S.A. y ahora resulta que mi poderdante se encuentra reportado por una empresa con la cual nunca ha tenido relación contractual pues como lo indica el accionado, las respectivas notificaciones han sido notificadas a mi poderdante a su supuesta dirección física la cual se encuentra errada.

- 1.5. Pese a lo anterior, SYSTEMGROUP S.A.S. quien funge como administrador integral de la cartera Patrimonio Autónomo FC Adamantine NPL, no acreditó prueba de la autorización ni de la notificación previa al reporte, para reportar a nombre propio al titular de la información. Así las cosas, las entidades "CENTRALES DE RIESGO", no estaban autorizadas para realizar en su nombre los reportes de información negativa.
- 1.6. Finalmente, señor juez, por dichos reportes mi poderdante no ha podido acceder al crédito de vivienda tan necesario para tener una vida digna, por lo que todos los bancos donde se acerca le niegan el crédito manifestando que tiene reportes negativos.
- 1.7. Adicionalmente, el reporte tiene más de 11 años reportado ya supero el termino de caducidad del dato negativo de la obligación contemplado el artículo 13 de la ley 1266 de 2008 en su parágrafo 1 el cual quedo así:

"el dato negativo y los datos cuyo contenido haga referencia al tiempo de mora, tipo de cobro, estado de la cartera, y en general aquellos datos referentes a una situación de incumplimiento de obligaciones caducarán una vez cumplido el termino de ocho (8) años, contados a partir del momento en que entre en mora la obligación, cumplido este término deberán ser eliminados de la base de datos"

2023-11-30	CONS	383399		ORI_SCOTIABANK PA ADAMANTINE	BOGOTA D.E.	PRINCIPAL		3	2013-05-10	1
4370-CON	22	CON	VIGE		CAJAS OPERATIVAS	NORM			2021-05-31	ME

- 1.8. Por lo anterior solicito lo siguiente:

PRETENSIONES

Amparada en la ley 1266 de 2008 modificada por la ley 2157 del 29 de octubre de 2021 y en los artículos 15, 21 y 29 constitucionales, solicito lo siguiente:

1. TUTELAR los derechos fundamentales a mi poderdante al HABEAS DATA, A LA HONRA Y AL DEBIDO PROCESO vulnerados por la empresa Proyectos Adamantine S.A. de C.V. SOFOM E.R.
2. ORDENAR a la empresa Proyectos Adamantine S.A. de C.V. SOFOM E.R que el término de veinticuatro (24) horas procedan con la actualización, rectificación y **eliminación de la obligación terminada en No. 383399** debido que se cumplió el término de caducidad del dato negativo, en las centrales de riesgo (DATACREDITO Y TRANSUNION), además de que la empresa SYSTEMGROUP S.A.S. quien funge como administrador integral de la cartera Patrimonio Autónomo FC Adamantine NPL, no acredita las pruebas necesarias de tener toda la documentación que estipula la ley 1266 de 2008 en sus diversos artículos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ARTÍCULO 15 CONSTITUCION POLITICA NACIONAL. Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.

NOTA: El artículo 15 de la Constitución Política fue modificado por el artículo 1º del Acto Legislativo 2 de 2003. Dicho Acto Legislativo fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional, por el vicio de procedimiento ocurrido en el sexto debate de la segunda vuelta, mediante sentencia de la Sala Plena. C-816 de agosto 30 de 2004. Exps. D-5121 y D-5122. M.P. Jaime Córdoba Triviño y Rodrigo Uprimny Yepes.

En consecuencia, el texto original del artículo 15 de la Constitución Política, que aparece aquí transcrito, recobra su vigencia. En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución. La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables. Sólo pueden ser interceptadas o registradas mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley. Para efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley.

Artículo 21 CONSTITUCION POLITICA NACIONAL, Se garantiza el derecho a la honra. La ley señalará la forma de su protección.

ARTICULO 29. CONSTITUCION POLITICA NACIONAL Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

LEY ESTATUTARIA 1266 DE 2008:

ARTÍCULO 6o. DERECHOS DE LOS TITULARES DE LA INFORMACIÓN:

1. Frente a los operadores de los bancos de datos:

... 1.3 Solicitar prueba de la certificación de la existencia de la autorización expedida por la fuente o por el usuario....

ARTÍCULO 8o. DEBERES DE LAS FUENTES DE LA INFORMACIÓN.

...5. Solicitar, cuando sea del caso, y conservar copia o evidencia de la respectiva autorización otorgada por los titulares de la información, y asegurarse de no suministrar a los operadores ningún dato cuyo suministro no esté previamente autorizado, cuando dicha autorización sea necesaria, de conformidad con lo previsto en la presente ley.

6. Certificar, semestralmente al operador, que la información suministrada cuenta con la autorización de conformidad con lo previsto en la presente ley.

8. Informar al operador que determinada información se encuentra en discusión por parte de su titular, cuando se haya presentado la solicitud de rectificación o actualización de la misma, con el fin de que el operador incluya en el banco de datos una mención en ese sentido hasta que se haya finalizado dicho trámite...

ARTÍCULO 12. REQUISITOS ESPECIALES PARA FUENTES. Las fuentes deberán actualizar mensualmente la información suministrada al operador, sin perjuicio de lo dispuesto en el Título III de la presente ley.

El reporte de información negativa sobre incumplimiento de obligaciones de cualquier naturaleza, que hagan las fuentes de información a los operadores de bancos de datos de información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países, sólo procederá previa comunicación al titular de la información, con el fin de que este pueda demostrar o efectuar el pago de la obligación, así como controvertir aspectos tales como el

monto de la obligación o cuota y la fecha de exigibilidad. Dicha comunicación podrá incluirse en los extractos periódicos que las fuentes de información envíen a sus clientes.

En todo caso, las fuentes de información podrán efectuar el reporte de la información transcurridos veinte (20) días calendario siguientes a la fecha de envío de la comunicación en la última dirección de domicilio del afectado que se encuentre registrada en los archivos de la fuente de la información y sin perjuicio, si es del caso, de dar cumplimiento a la obligación de informar al operador, que la información se encuentra en discusión por parte de su titular, cuando se haya presentado solicitud de rectificación o actualización y está aún no haya sido resuelta.

Ley 1266 de 2008, ARTÍCULO 13. PERMANENCIA DE LA INFORMACIÓN. ley 2157 de 2021 **"por medio del cual se modifica y adiciona la ley estatutaria 1266 de 2008, y se dictan disposiciones generales del habeas data con relación a la información financiera, crediticia comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones"**. La cual modifica el artículo 13 de la ley 1266 de 2008 en su párrafo 1 el cual quedo así:

"el dato negativo y los datos cuyo contenido haga referencia al tiempo de mora, tipo de cobro, estado de la cartera, y en general aquellos datos referentes a una situación de incumplimiento de obligaciones caducarán una vez cumplido el termino de ocho (8) años, contados a partir del momento en que entre en mora la obligación, cumplido este término deberán ser eliminados de la base de datos".

CIRCULAR ÚNICA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

"1.3.3. Deber de solicitar y conservar copia de la respectiva autorización otorgada por los titulares de la información y de asegurarse de no entregar a los operadores ningún dato cuyo suministro no esté previamente autorizado.

1.8 Administradores de cartera y afianzadores Para efectos de dar aplicación a las instrucciones contenidas en el presente Capítulo, se entienden como administradores de cartera las personas naturales y jurídicas de derecho público o privado encargadas de la administración y recaudo de cartera, por cuenta del legítimo acreedor. Por su parte, son afianzadores las personas naturales y jurídicas de derecho público o privado encargadas de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de un contrato a través de una fianza. Con el fin de que los reportes realizados por un administrador de cartera o una entidad afianzadora cumplan con el deber de veracidad del dato, los operadores de información deberán incluir en la respectiva historia crediticia la siguiente información: a) El nombre o razón social de la fuente de información que deberá corresponder al acreedor actual de la obligación, es decir, a quien adquirió la cartera o a quien realizó el pago de la obligación en calidad de

afianzador y se subrogó en la misma por virtud de la ley. b) El nombre o razón social del administrador de la cartera o el afianzador, si fuera una entidad diferente. c) El nombre o razón social del acreedor originador de la cartera, en el caso de administradores de cartera.”

DERECHO A LA INTIMIDAD Y HABEAS DATA Como se ha dejado claro, el habeas data protege el derecho a la intimidad personal, “El artículo 15 de la Constitución Política Colombiana establece el denominado por la doctrina habeas data, en el sentido de indicar que todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre. De igual forma señala que estas tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas”.

Para esto establece la protección al derecho a la verdad, a el control sobre los datos, el derecho a la identidad de las personas jurídicas, al derecho a la información (a los sujetos que están en los archivos, a la información veraz) y al derecho a la autodeterminación informática

“Esta garantía lleva implícita evitar la imposibilidad de controlar la veracidad de la información y el uso que de ella se haga. Constituye el ejercicio de un derecho individual: el derecho a la protección de datos o libertad informática.

La Corte Constitucional se ha pronunciado en reiteradas ocasiones en relación a los eventos en los cuales se vulnera el habeas data y por ende el derecho a la intimidad. “De otro lado, la misma Corte Constitucional en la Sentencia No. T-176 de 1995, indica como tesis que para que exista una vulneración del derecho al habeas data, la información contenida en el archivo debe haber sido recogida de manera ilegal, sin el consentimiento del titular del dato, ***ser errónea*** o recaer sobre aspectos íntimos de la vida de su titular no susceptibles de ser conocidos públicamente”.

Sentencia SU139/21

DERECHO AL HABEAS DATA-Fundamental autónomo/DERECHO AL HABEAS DATA-Alcance y contenido

El habeas data es un derecho fundamental autónomo, que busca proteger el dato personal, en tanto información que tiene la posibilidad de asociar un determinado contenido a una persona natural en concreto, cuyo ámbito de acción es el proceso en virtud del cual un particular o una entidad adquiere la potestad de captar, administrar y divulgar tales datos. Igualmente, debe destacar que estas dos dimensiones están íntimamente relacionadas con el núcleo esencial del derecho, el cual, a la luz de la Sentencia C-540 de 2012, se compone de los siguientes contenidos mínimos: 1) el derecho de las personas a conocer (acceder) a la información que sobre ellas está recogida en las bases de datos; 2) el derecho a incluir nuevos datos con el fin de que se provea una imagen completa del titular; 3) el derecho a actualizar la información; 4) el derecho a que la información contenida en las bases de datos

sea corregida; y, 5) **el derecho a excluir información de una base de datos (salvo las excepciones previstas en las normas).**

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto, que no he iniciado otra acción de tutela, ante otra autoridad judicial por los mismos hechos y derechos de los aquí invocados.

ANEXOS

1. fotocopia de la cedula de ciudadanía.
2. Poder.
3. Fotocopia de la cedula apoderado.
4. Tarjeta profesional.
5. Derecho de Petición a Patrimonio Autónomo FC Adamantine NPL
6. Respuesta de SYSTEMGROUP S.A.S. quien funge como administrador integral de la cartera Patrimonio Autónomo FC Adamantine NPL

NOTIFICACIONES

Recibiré la respuesta en el correo electrónico: jr.abogadosyasesoresfinancieros@gmail.com.

NOTIFICACIONES ACCIONADOS

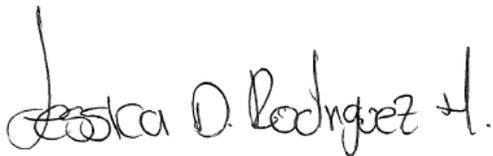
notificbancolpatria@colpatria.com

buzonnj_fiducolpatri@scotiabankcolpatria.com

contacto@adamantine.com.mx

notificbancolpatria@colpatria.com

Con respeto suscribe,



JESSICA D. RODRIGUEZ HERNANDEZ.

CC. N° 1.144.157.798 de Cali (Valle).

TP. N° 331748 del C.S de la J.



Jessica Rodríguez <jr.abogadosyasesoresfinancieros@gmail.com>

RECLAMACION ADMINISTRATIVA - DAIRON SANGUINO RICO - Respuesta PQR No 11170917

Respuesta FID <respuesta_FID@scotiabankcolpatria.com>

16 de febrero de 2024, 5:02 p.m.

Para: "jr.abogadosyasesoresfinancieros@gmail.com" <jr.abogadosyasesoresfinancieros@gmail.com>

Cordial saludo,

Para nosotros es muy importante la comunicación con usted.

De acuerdo con su solicitud radicada ante nuestra entidad, nos permitimos enviar como archivo adjunto la respuesta a su requerimiento

Esperamos haber atendido satisfactoriamente su solicitud

Que tenga un buen día

***En caso de presentar alguna inquietud frente a la respuesta emitida, por favor realizar su consulta con el número de radicado del asunto**

Cualquier inquietud con gusto será atendida.

Cordialmente,

Servicio al Cliente | Scotia Wealth Management
Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A.



Carrera 7 No. 24-89, 21th floor, Bogotá D.C., Colombia

T.+ 571+ 7456300 Ext. 3309

sac_ccfiduolpatria@scotiabankcolpatria.com

www.colpatria.com/Fiduciaria

*Scotiabank es una marca registrada de The Bank of Nova Scotia,

utilizada bajo licencia. Scotia Wealth Management identifica un segmento de clientes de Fiduciaria Scotiabank Colpatria

NOTA: Este mensaje ha sido enviado por un sistema automático, por favor no lo responda. Para dudas e inquietudes puede comunicarse a la líneas de atención Línea 601 7456300 Ext. 3309 en Bogotá o contáctenos a través del buzón sac_ccfiduolpatria@scotiabankcolpatria.com y el servicio virtual accediendo a la ruta <https://www.scotiabankcolpatria.com/fiduciaria>, opción "Contáctanos" opción "Contacto Fiduciaria".

Esta dirección de correo electrónico es únicamente para envíos automáticos de información y no esta habilitado para recibir respuestas o consultas. Le solicitamos incluir esta cuenta en su lista de contactos para que no sea marcada como "correo no deseado" y siga recibiendo la información.

Pensando en su comodidad le ofrecemos nuestros canales de atención: Línea 601 7456300 Ext. 3309 en Bogotá o contáctenos a través del buzón sac_ccfiduolpatria@scotiabankcolpatria.com y el servicio virtual accediendo a la ruta <https://www.scotiabankcolpatria.com/fiduciaria>, opción "Contáctanos" opción "Contacto Fiduciaria". Si prefiere atención presencial lo invitamos a consultar en nuestra página las direcciones y horarios de atención de las oficinas en las diferentes ciudades.

La Defensoría del Consumidor Financiero para la compañía Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A., está ubicada en la [Avenida 19 No. 114-09 Oficina 502, Bogotá D.C.](#), Tel: 601-2131322 y 601-2131370 en Bogotá D.C, Celulares: 321 9240479, 323 2322934 y 323 2322911, atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. (días hábiles). Correo electrónico: defensoriasc@pgabogados.com; Formulario web <https://www.defensoriapgabogadosasociados.com>; Defensor del Consumidor Financiero Principal: José Guillermo Peña González, Defensor Suplente: Carlos Alfonso Cifuentes Neira. Para mayor información relacionada con las funciones, asuntos de competencia, función de conciliador y otros aspectos de la Defensoría del Consumidor Financiero, consulte el siguiente link <https://www.scotiabankcolpatria.com/usuario-financiero/defensor-del-consumidor-financiero>.

CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor renviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente. CONFIDENCIAL. The information contained in this message is intended only for the recipient, may be privileged and confidential and protected from disclosure. If the reader of this message is not the intended recipient, or an employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, please be aware that any dissemination or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this communication in error, please immediately notify the sender by replying to the message and deleting it from your computer.

This e-mail and any attachments may contain confidential or privileged information. If you are not an intended recipient, do not re-send, copy or use this e-mail. Please also contact the sender immediately and delete this e-mail in its entirety. Privilege is not waived by reason of mistaken delivery to you. The Bank of Nova Scotia (Scotiabank) and its affiliates accept no liability whatsoever for loss or damage in relation to this e-mail and may monitor, retain and/or review email. Opinions expressed in this e-mail are those of the author and may not represent the opinions of The Bank of Nova Scotia (Scotiabank) and its affiliates. Trading instructions received by e-mail or voicemail will not be acted upon.

Pour obtenir la traduction en français: <http://www.gbm.scotiabank.com/EmailDisclaimer/French.htm>
Traducción en español: <http://www.gbm.scotiabank.com/EmailDisclaimer/Spanish.htm>

3 archivos adjuntos



Plantilla_1_fiduciariatrust.png
20K



Plantilla_1_wealthmanagement.png
16K



793068458 RESPUESTA FINAL.pdf
388K



jessica rodriguez hernandez <jessikarodriguez1992@gmail.com>

CONFIERO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

Dairon Sanguino Rico <daironsanguinorico@gmail.com>

16 de febrero de 2024, 20:34

Para: jessikarodriguez1992@gmail.com

DAIRON SANGUINO RICO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.082.903.482 expedida en SANTA MARTA, actuando en nombre propio, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE en cuanto a Derecho se requiere a la Dra. JESSICA DAYANA RODRIGUEZ HERNANDEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.157.798 de Cali (Valle del Cauca), abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 331748 del C.S.J., domiciliada y residente en la ciudad de Cali (Valle del Cauca), para que en mi nombre y representación judicial lleve hasta su culminación el trámite judicial de ACCIÓN DE TUTELA, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, con el fin de que se ampare el derecho fundamental al DEBIDO PROCESO, HABEAS DATA Y BUEN NOMBRE en contra de la entidad Proyectos Adamantine S.A. de C.V. SOFOM E.R, todo lo anterior con el fin de salvaguardar mis derechos fundamentales los cuales vienen siendo vulnerados por las empresas antes mencionada.

La Señorita RODRIGUEZ HERNANDEZ, queda ampliamente facultada para recibir, conciliar, transigir, presentar la documentación pertinente, en fin, con las más amplias facultades establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

El presente poder se confiere bajo lo establecido en la LEY 2213 DE 2022 en su ARTÍCULO 5°. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Sírvase, reconocerle personería a mi apoderada, en los términos del presente escrito y para todos los efectos de ley.

Atentamente,

DAIRON SANGUINO RICO,
cédula de ciudadanía No. 1.082.903.482 expedida en SANTA MARTA.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.082.903.482**

APELLIDOS
SANGUINO RICO

NOMBRES

DAIRON

FIRMA

Dairon Sanguino

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **25-JUN-1989**

SANTA MARTA
(MAGDALENA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60
ESTATURA

AB+
G.S. RH

M
SEXO

04-OCT-2007 SANTA MARTA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-2100100-00150751-M-1082903482-20090224

0010007396A 1

24323384

Bogotá D.C., 15 de febrero de 2024

Señor(a):

JESSICA DAYANA RODRIGUEZ HERNANDEZ

jr.abogadosyasesoresfinancieros@gmail.com

REFERENCIA: Respuesta Solicitud PQR 793068458

Titular: : DAIRON SANGUINO RICO C.C. 1082903482

Respetado(a) señor(a):

Sea lo primero indicar que con Fecha treinta (30) de junio de 2021, la sociedad **Proyectos Adamantine S.A. de C.V. SOFOM E.R.**, (en calidad de comprador) y el **Banco Scotiabank Colpatría S.A.** (en calidad de vendedor), suscribieron un Contrato de Compraventa de Cartera la cual corresponde a Cartera castigada de consumo, en el cual se encuentra incluida la obligación **0001000010383399**, que registra a cargo del señor **Dairon Sanguino Rico**, y a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y que fue cedida a **Proyectos Adamantine**.

Así mismo, nos permitimos informar que a la fecha la obligación a cargo del titular fue cedida al **Patrimonio Autónomo FC Adamantine NPL.**, identificado con **Nit 830.053.994-4**, cuyo vocero y administrador es la **Fiduciaria Scotiabank Colpatría S.A.**, con ubicación local en Colombia, en las cuales **Systemgroup S.A.S. (Anteriormente Sistemcobre S.A.S.)**, funge como administrador integral de la cartera.

Es necesario resaltar que el **Patrimonio Autónomo FC Adamantine NPL.** actúa como acreedor de buena fe, motivo por el cual recurrimos a su buen juicio en entender que los registros recibidos como parte de la compraventa de la cartera citada, son para nosotros datos que gozan de credibilidad salvo que la compañía vendedora exprese la necesidad de retirar las obligaciones.

En atención a las manifestaciones expresadas en la actual comunicación, nos permitimos enviar copia de la notificación de la cesión, junto con el correspondiente certificado de envío, documentos que legitiman al Patrimonio Autónomo FC Adamantine NPL en su calidad de actual acreedor.

Aunado a lo anterior, nos permitimos informar que las garantías que soportan la obligación **0001000010383399** están siendo ejecutadas dentro del proceso adelantado ante el Juzgado 023 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla, bajo el número de radicado 2023-00559, por lo que deberá dirigirse al despacho de conocimiento a fin de acceder a la información requerida.

Sobre el particular es preciso indicar que la obligación **0001000010383399** a cargo del señor **Dairon Sanguino Rico**, fue originada en el **Banco Scotiabank Colpatría S.A.**; cuenta con

WWW.SYSTEMGROUPGLOBAL.COM

fecha de desembolso del día 10 de mayo del año 2013 y con 1631 días en mora a la fecha; es menester aclarar que esta información fue suministrada con ocasión de la compraventa de cartera celebrada.

Así mismo, adjuntamos el documento denominado Estado de Deuda, donde podrá evidenciar el número de la obligación, el tipo de crédito, el saldo capital, intereses y el saldo a pagar a la fecha; para más información, la invitamos a dirigir su requerimiento a la entidad vendedora Banco Scotiabank Colpatria S.A.

Ahora bien, es importante indicarle que al ceder los derechos del crédito se transfieren de igual manera las garantías y las prerrogativas que se deriven de este acto jurídico, lo cual lleva implícito la facultad de reportar la información de la obligación ante los operadores de las bases de datos bajo la observancia de lo dispuesto por la Ley Estatutaria 1266 de 2008 sobre Habeas Data, la cual fue adicionada y modificada por la Ley 2157 del 2021.

Así, al contar con la autorización previa y expresa otorgada por el titular al momento de la solicitud de sus obligaciones para el reporte ante las Centrales de Información y en vista del incumplimiento en la misma, nos encontramos ejerciendo el derecho que nos asiste divulgando la información de la deuda.

Como prueba del cumplimiento de la normatividad vigente sobre el Habeas Data, allegamos junto a esta comunicación, la solicitud de productos financieros, en la cual podrá evidenciar la autorización otorgada por el titular, para realizar el reporte ante las Centrales de Información; de igual forma se anexa la notificación previa al primer reporte enviado mediante extracto de conformidad a lo presupuestado en la Ley 1266 de 2008, junto con la correspondiente prueba de entrega, la cual fue enviada a la última dirección aportada por la entidad originadora; razón por la cual, no es posible acceder a lo solicitado.

Para finalizar, es menester resaltar que la obligación a cargo del titular continúa vigente e insoluta y debe ser cancelada, por esto nuestra entidad busca ofrecer una solución financiera que se ajuste a las necesidades de la titular, razón por lo cual le invitamos a contactarse con nuestra **Angela Maria Moreno Gutierrez**, al correo **a.morenog@sgnpl.com** o al teléfono **(601) 7444335**, a fin de recibir la asesoría necesaria referente a su obligación.

En los anteriores términos damos respuesta a la comunicación que nos fuera remitida.

Cordialmente,



FIRMA AUTORIZADA
SYSTEMGROUP S.A.S

WWW.SYSTEMGROUPGLOBAL.COM

Bogotá, jueves 15 de febrero del 2024

Señor(a):

DAIRON SANGUINO RICO
1082903482

Ref. ESTADO DE DEUDA

Respetado(a) Señor(a):

Por medio de la presente, de conformidad al asunto de referencia; **Systemgroup S.A.S** en calidad de encargado y como administrador integral del portafolio de la cartera del **PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL**, cuyo vocero y administrador es la Fiduciaria Scotiabank Colpatría S.A., quien es el actual acreedor de las obligaciones a su cargo, originadas en el banco **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, nos permitimos informarle que su(s) crédito(s) presenta(n) el siguiente estado a la fecha:

No de Obligación	Tipo de Crédito	Portafolio	Saldo Capital	Intereses	Saldo Total
0001000010383399 - COP	TARJETA DE CREDITO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A. - Sucursal: COLPATRIA 1	10.414.170	10.013.029	20.427.199
				Saldo Total	20.427.199

Valor total de la obligación **VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS** el valor aquí indicado corresponde a la fecha de la presente comunicación, valor que varía de forma periódica por concepto de intereses y demás. Este valor deberá cancelarse en las oficinas:

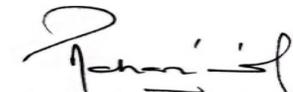
Entidad	Tipo de Cuenta	Nro de Cuenta	Nit	Propietario de Cuenta
SCOTIABANK	Formato Convenio Empresarial; Cuenta de AHORROS	0032971232	830.053.994-4	PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL
DAVIVIENDA	Formato Convenio Empresarial; Cuenta de CORRIENTE	482869983676	830.053.994-4	PA FC - ADAMANTINE
BANCOLOMBIA	Formato Convenio Empresarial; Cuenta de CORRIENTE	690-000025-82	830.053.994-4	FIDUCOLPATRIA PA FC ADAMANTINE

Referencia 1: **1082903482**; Referencia 2: **DAIRON SANGUINO RICO** ; únicamente en cheque de gerencia, transferencia electrónica o efectivo.

Sin embargo, y en caso de estar judicializado (a), adicional al valor antes mencionado se deberá realizar el correspondiente pago de los honorarios profesionales de abogado

Cualquier inquietud por favor comunicarse en Bogotá al PBX 7444335

Cordialmente,



JOHANA CAROLINA CALDAS RUIZ

Directora Soporte Operativo

WWW.SYSTEMGROUPGLOBAL.COM

Bogotá D.C. 28 de Diciembre de 2021

Señor(a)

DAIRON SANGUINO RICO

CR 108 14 85, SANTA MARTA, MAGDALENA LA PAZ
SANTA MARTA
MAGDALENA

31073

Respetado Señor(a):

Mediante la presente comunicación nos permitimos notificarle que, a partir del 30 de junio de 2021, la(s) obligación(es) que registra(n) a su cargo, y a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (el “Banco”), fue(ron) cedida(s) a Proyectos Adamantine junto con sus garantías.

El Banco desde dicha fecha y hasta el 31 de octubre de 2021 mantuvo la administración temporal de las obligaciones las cuales, a partir del 10 de noviembre de 2021, fue(ron) cedida(s) por parte de Proyectos Adamantine al Patrimonio Autónomo FC-Adamantine NPL identificado con el Nit No 830-053.994-4, cuya sociedad vocera es la Fiduciaria Scotiabank Colpatría S.A (el “Patrimonio Autónomo”). Por lo tanto, a partir de la mencionada fecha, el Patrimonio Autónomo es el único acreedor de los derechos de cobro que ostentaba con el Banco, con respecto del (de los) siguiente(s) producto(s):

Producto	Obligación No.	Saldo capital al 29 de junio de 2021	Saldo total al 29 de junio de 2021*	Estado
TARJETA DE CREDITO	0001000010383399	\$10,414,170	\$12,205,845	Castigado

*Saldo total incluye capital, intereses y otros conceptos a la fecha del 29 de junio de 2021.

Con base en lo anterior, se informa que:

1. Los pagos deberán realizarse mediante el proceso de Recaudo Nacional en cualquiera de las oficinas de los Bancos que se describen a continuación:

Banco	Tipo Cuenta	No. Cuenta	Titular
Scotiabank Colpatría S.A.	Ahorros	0032971232	PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADAMANTINE NPL
Bancolombia	Corriente	690-000025-82	FIDUCOLPATRIA PA FC ADAMANTINE
Davivienda	Corriente	482869983676	PA FC - ADAMANTINE

1. Referencia 1: cédula del titular o deudor de la obligación.
2. Referencia 2: número de la obligación.

2. Así mismo, el Patrimonio Autónomo FC – Adamantine NPL como acreedor y administrador de la(s) obligación(es) a su cargo, continuará haciendo el reporte ante las centrales de riesgo. Por tanto, ostentará la calidad de fuente de información financiera de acuerdo con lo indicado en la ley 1266 de 2008 y el Decreto 2952 de 2012. Por lo anterior, se le adjunta el estado de su obligación, con el fin que pueda validar la información reportada y/o ponerse al día con la misma. En caso de que no se realice alguna observación con relación al estado del reporte de esta, se realizará la migración del reporte de su comportamiento crediticio ante los Operadores de Información Financiera una vez transcurran veinte (20) días calendario contados a partir del día siguiente del envío de la última comunicación requerida en el estado en que se encuentra actualmente.

3. De igual manera nos permitimos informarle que sus datos personales se encuentran incluidos en las bases de datos del Patrimonio Autónomo FC – Adamantine NPL en calidad de responsable para la administración de la cartera, y de Systemgroup S.A.S., en calidad de encargado como administrador integral del portafolio; su recolección y uso se limita a los datos personales pertinentes y adecuados para establecer una comunicación eficiente con usted, así como para gestionar y monitorear el cumplimiento de la obligación, de acuerdo con lo establecido en la ley 1581 de 2010 y el Decreto 1377 de 2013. Al respecto, conozca sus derechos y el tratamiento de su información consultando el aviso de privacidad y política de protección de datos personales de ambas entidades en los siguientes dominios:

<https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatria/pdf/fiduciaria/politica-tratamiento-datos-personales-fiduciaria.pdf> y www.systemgroupglobal.com, en donde encontrará los derechos que lo asisten como titular, así como la información acerca de cómo ejercerlos y las características del tratamiento que se dará a sus Datos Personales.

Finalmente, le informamos que Systemgroup S.A.S., en su calidad de administrador de la cartera propiedad del Patrimonio Autónomo FC – Adamantine NPL, atenderá cualquier inquietud relacionada con sus obligaciones en la dirección Av. de las Américas 58-51 en la ciudad de Bogotá, en el teléfono +601 7444335, o en el correo a.alvarado@sgnpl.com:

Sucursal	Ciudad	Teléfono	Correo Electrónico
Av. Américas Nro. 58 – 51	Bogotá	+601 7444335	a.alvarado@sgnpl.com

Cordialmente,

Carlos Tovar Paez
Apoderado(a)
SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

John Fredy Linares Gómez
Representante Legal de SystemGoup y Apoderado General de Fiduciaria Scotiabank Colpatria

Este documento no hace las veces de extracto ni estado de cuenta y el saldo corresponde al corte de junio 29 de 2021, si usted ya cancelo la totalidad de la deuda por favor haga caso omiso.



Línea de Atención

Bogotá: 0617561616
Cali: 0624891616
Medellín: 0646041616
Barranquilla: 0653851616

Ibagué: 0682771616
Pereira: 0663401616
Cartagena: 0656931616
Neiva: 0688631616

Bucaramanga: 0676971616
Cúcuta: 0675955195
Santa Marta: 0654365966
Villavicencio: 0686836126

Valledupar: 0655898480
Popayán: 0628353735
Resto del país: 018000 522222



www.scotiabankcolpatria.com

TRACKING DEL ENVIO

EMPRESA

Nombre:	PRINDEL	NIT:	900052755-1	Licencia:	002532
Registro Postal:	0254	Pagina Web:	www.prindel.com.co	Admision: 8 A.M.	

REMITENTE

Nombre Cliente:	SCOTIABANK COLPATRIA	Guía:	150003101429
Producto:	NOTIFICACION VENTA CARTERA Q3 2021	Remision:	59846
Observaciones:		Orden:	36332

DESTINATARIO

Nombre:	DAIRON SANGUINO RICO	Mensajero:	INNOVA EXPRESS MULTISERVICIOS SAS-MAGDALENA
Dirección:	CR 108 14 85, SANTA MARTA, MAGDALENA	Estado:	Direccion Inexistente
Ciudad Destino:	MAGDALENA-SANTA MARTA	Lote:	E:0 N:0 F:0
Teléfono	47001	Manifiesto:	175223
Nro_cuenta	****3399	Lote devolución	0
Zona:	NO_SANTA MARTA	Fecha Entrega	2022-01-21
Observacion1:	LA PAZ	Observacion2:	10414
Observacion3:		Observacion4:	
Observacion5:		Tipo Entrega:	Normal
Peso:	100gr	Valor:	\$ 698,37

The resource of this report item is not reachable.

FIRMA

Santiago de Cali, enero 27 del 2024

Señores:

ORI_SCOTIABANK PA ADAMANTINE
BANCO SCOTIABANK COLPATRIA
PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE
FIDUCIARIA SCOTIABAN COLPATRIA
notificbancolpatria@colpatria.com
buzonnj_fiducolpatri@scotiabankcolpatria.com
contacto@adamantine.com.mx
notificbancolpatria@colpatria.com

la ciudad

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA NACIONAL

JESSICA DAYANA RODRIGUEZ HERNANDEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.157.798 de Cali (Valle del Cauca), abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 331.748 del C.S.J., domiciliada y residente en la ciudad de Cali (Valle del Cauca), actuando como apoderada judicial del señor DAIRON SANGUINO RICO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.082.903.482 expedida en SANTA MARTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la constitución política de 1991, en la ley 1266 de 2008 modificada por la ley 2157 del 29 de octubre de 2021, mediante el presente escrito manifiesto a su despacho que interpongo DERECHO DE PETICION por los siguientes:

1. HECHOS

- 1.1. Mi poderdante adquirió una obligación con su entidad financiera en el año 2013 la cual por su situación económica de ese momento no pudo seguir cancelando dicha obligación y nunca realizo ningún tipo de acuerdo de pago con su entidad.
- 1.2. Es importante mencionar que mi poderdante no realizo pagos de ninguna índole porque no tuvo ni tiene los medios económicos suficientes para hacerlos, adicionalmente, se encuentra en una situación económica muy difícil por lo que no es posible llegar a una negociación.

Esta obligación lleva reportada más de once (11) años en las centrales de riesgo DATA CREDITO Y TRANSUNION antes CIFIN superando el término de caducidad del dato negativo establecido **Ley 1266 de 2008, ARTÍCULO 13. PERMANENCIA DE LA INFORMACIÓN.** ley 2157 de 2021 ***"por medio del cual se modifica y adiciona la ley estatutaria 1266 de 2008, y se dictan disposiciones generales del habeas data"***

con relación a la información financiera, crediticia comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones. La cual modifica el artículo 13 de la ley 1266 de 2008 en su parágrafo 1 el cual quedo así:

“el dato negativo y los datos cuyo contenido haga referencia al tiempo de mora, tipo de cobro, estado de la cartera, y en general aquellos datos referentes a una situación de incumplimiento de obligaciones caducarán una vez cumplido el termino de ocho (8) años, contados a partir del momento en que entre en mora la obligación, cumplido este término deberán ser eliminados de la base de datos”.

2. PRETENSIONES

Amparada en la ley 1266 de 2008 modificada por la ley 2157 del 29 de octubre de 2021 solicito me informen lo siguiente:

- 2.1. Solicito que me envíe copia íntegra del pagare correspondiente a la obligación terminada en 383399 que firmo mi poderdante al momento de adquirir la obligación con la entidad financiera y/o con su entidad financiera.
- 2.2. solicito copia de la autorización que firmo mi poderdante para que la entidad financiera reportara información en las bases de datos de DATACREDITO Y TRANSUNION.
- 2.3. solicito copia de la notificación enviada a mi poderdante en el momento que se surtió la CESION DEL CREDITO por parte de entidad financiera a su empresa PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE con los requisitos contemplados en el artículo 1961 del código civil.
- 2.4. Solicito copia íntegra física de la debida notificación personal que se realizó a mi poderdante antes del reporte negativo en centrales de riesgo DATACREDITO Y TRANSUNION en el momento que la obligación entro en mora en el año 2013, con su firma de recibido.
- 2.5. Por favor informar los siguientes datos de la obligación No. 383399.
 - Nombre de la entidad origen.
 - Numero completo de la obligación.
 - Estado de la obligación.
 - Tiempo de mora.

- Fecha exacta en que la obligación ingreso en mora.
- Ciudad en donde se adquirió la obligación.
- Línea de crédito.
- Numero de cuotas pactadas.
- Valor aprobado.
- Valor en mora hasta la fecha.
- Fecha de terminación de la obligación.
- Fecha de reporte negativo de la obligación a centrales de riesgo reportada por la entidad financiera.
- Fecha de reporte negativo de la obligación a centrales de riesgo reportada por PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE.
- Fecha de extinción de la obligación.
- Fecha de exigibilidad de la obligación.

2.6. Ahora bien, en caso de no tener uno de los documentos requeridos anteriormente, solicito desde ya y de manera inmediata se ***elimine*** la obligación terminada en el No. 383399 reportada por su entidad en las centrales de riesgo TRANSUNION (ANTES CIFIN) y DATACREDITO, debido a que cumplió más de once (11) años y ya supero el termino de caducidad del dato negativo de la obligación contemplado el artículo 13 de la ley 1266 de 2008 en su parágrafo 1 el cual quedo así:

“el dato negativo y los datos cuyo contenido haga referencia al tiempo de mora, tipo de cobro, estado de la cartera, y en general aquellos datos referentes a una situación de incumplimiento de obligaciones caducarán una vez cumplido el termino de ocho (8) años, contados a partir del momento en que entre en mora la obligación, cumplido este término deberán ser eliminados de la base de datos”

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es preciso indicar que ante la falta de documentación requerida Y haber cumplido el término de la figura jurídica de caducidad establecido por la constitución política de Colombia y la ley 1266 de 2008 modificada por la ley 2157 del 29 de octubre de 2021, su entidad se encuentra vulnerando el derecho fundamental al DEBIDO PROCESO y al HABEAS DATA, además de la no aplicación de la ley 2157 de 2021.

ARTÍCULO 15 CONSTITUCION POLITICA NACIONAL. Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones

que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.

NOTA: El artículo 15 de la Constitución Política fue modificado por el artículo 1º del Acto Legislativo 2 de 2003. Dicho Acto Legislativo fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional, por el vicio de procedimiento ocurrido en el sexto debate de la segunda vuelta, mediante sentencia de la Sala Plena. C-816 de agosto 30 de 2004. Exps. D-5121 y D-5122. M.P. Jaime Córdoba Triviño y Rodrigo Uprimny Yepes.

En consecuencia, el texto original del artículo 15 de la Constitución Política, que aparece aquí transcrito, recobra su vigencia. En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución. La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables. Sólo pueden ser interceptadas o registradas mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley. Para efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley.

Artículo 21 CONSTITUCION POLITICA NACIONAL, Se garantiza el derecho a la honra. La ley señalará la forma de su protección.

ARTICULO 29. CONSTITUCION POLITICA NACIONAL Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

LEY ESTATUTARIA 1266 DE 2008:

ARTÍCULO 6o. DERECHOS DE LOS TITULARES DE LA INFORMACIÓN:

1. Frente a los operadores de los bancos de datos:

... 1.3 Solicitar prueba de la certificación de la existencia de la autorización expedida por la fuente o por el usuario....

ARTÍCULO 8o. DEBERES DE LAS FUENTES DE LA INFORMACIÓN.

...5. Solicitar, cuando sea del caso, y conservar copia o evidencia de la respectiva autorización otorgada por los titulares de la información, y asegurarse de no suministrar a los operadores ningún dato cuyo suministro no esté previamente autorizado, cuando dicha autorización sea necesaria, de conformidad con lo previsto en la presente ley.

6. Certificar, semestralmente al operador, que la información suministrada cuenta con la autorización de conformidad con lo previsto en la presente ley.

8. Informar al operador que determinada información se encuentra en discusión por parte de su titular, cuando se haya presentado la solicitud de rectificación o actualización de la misma, con el fin de que el operador incluya en el banco de datos una mención en ese sentido hasta que se haya finalizado dicho trámite...

ARTÍCULO 12. REQUISITOS ESPECIALES PARA FUENTES. Las fuentes deberán actualizar mensualmente la información suministrada al operador, sin perjuicio de lo dispuesto en el Título III de la presente ley.

El reporte de información negativa sobre incumplimiento de obligaciones de cualquier naturaleza, que hagan las fuentes de información a los operadores de bancos de datos de información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países, sólo procederá previa comunicación al titular de la información, con el fin de que este pueda demostrar o efectuar el pago de la obligación, así como controvertir aspectos tales como el monto de la obligación o cuota y la fecha de exigibilidad. Dicha comunicación podrá incluirse en los extractos periódicos que las fuentes de información envíen a sus clientes.

En todo caso, las fuentes de información podrán efectuar el reporte de la información transcurridos veinte (20) días calendario siguientes a la fecha de envío de la comunicación en la última dirección de domicilio del afectado que se encuentre registrada en los archivos de la fuente de la información y sin perjuicio, si es del caso, de dar cumplimiento a la obligación de informar al operador, que la información se encuentra en discusión por parte de su titular, cuando se haya presentado solicitud de rectificación o actualización y está aún no haya sido resuelta.

Ley 1266 de 2008, ARTÍCULO 13. PERMANENCIA DE LA INFORMACIÓN. ley 2157 de 2021 **"por medio del cual se modifica y adiciona la ley estatutaria 1266 de 2008, y se dictan disposiciones generales del habeas data con relación a la información financiera, crediticia comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones"**. La cual modifica el artículo 13 de la ley 1266 de 2008 en su parágrafo 1 el cual quedo así:

"el dato negativo y los datos cuyo contenido haga referencia al tiempo de mora, tipo de cobro, estado de la cartera, y en general aquellos datos referentes a una situación de incumplimiento de obligaciones caducarán una vez cumplido el termino de ocho (8) años, contados a partir del momento en que entre en mora la obligación, cumplido este término deberán ser eliminados de la base de datos"

Una vez surtido el presente tramite sin obtener respuesta positiva por parte de su entidad, procederemos a instaurar queja ante la superintendencia de industria y comercio, y posteriormente procederemos con la interposición del mecanismo judicial acción de tutela debido a que su entidad esta vulnerado EL DERECHO AL BUEN NOMBRE, AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, Y AL HABEAS DATA de mi poderdante.

4. ANEXOS

1. fotocopia de la cedula de ciudadanía.
2. Poder otorgado por medio de correo electrónico.
3. Fotocopia de la cedula apoderado.
4. Tarjeta profesional.

5. NOTIFICACIONES

Recibiré la respuesta en el celular 3138785292 correo electrónico:
jr.abogadosyasesoresfinancieros@gmail.com.

Atentamente,



JESSICA D. RODRIGUEZ HERNANDEZ.

CC. N° 1.144.157.798 de Cali (Valle).

TP. N° 331748 del C.S de la J

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION FEDERAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.144.157.798

RODRIGUEZ HERNANDEZ

APELLIDOS

JESSICA DAYANA

NOMBRES

Jessica Rodriguez Hernandez

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 13-MAY-1992

CAL

(VALOR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.5

ESTATURA

A+

G.S. RH

F

SEXO

20-MAY-2010 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-3100100-00242918-F-1144157798-20100629

0022511371A 1

34952577

Para uso exclusivo de
reclamacion administrativa

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1997
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SECCIONAL
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS

17082207-10



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
JESSICA DAYANA

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

APELLIDOS:
RODRIGUEZ HERNANDEZ

MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ

UNIVERSIDAD
SANTIAGO DE CALI

Jessica O. Rodríguez H.
FECHA DE GRADO
12/07/2019

CONSEJO SECCIONAL
VALLE

CEDULA
1144157798

FECHA DE EXPEDICIÓN
02/08/2019

TARJETA N°
331748

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JESSICA DAYANA RODRIGUEZ HERNANDEZ
CEDULA: 1.144.157.798
AFECTADO: DAIRON SANGUINO RICO
CEDULA: 1.082.903.482
ACCIONADO: PROYECTOS ADAMANTINE S.A. DE C.V. SOFOM E.R.
VINCULADO: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., DATACREDITO EXPERIAN,
TRANSUNION ANTES CIFIN, SYSTEMGROUP S.A.S.
RDICCION:76001400300520240018700
AUTO ADMITE TUTELA

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, la presente acción de tutela, para su admisión. Sírvasse Proveer. Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024.
El secretario,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No. 133

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El señor **DAIRON SANGUINO RICO**, actuando por medio de apoderada judicial, instaura acción de tutela contra **PROYECTOS ADAMANTINE S.A. DE C.V. SOFOM E.R.**, con el fin de que se le proteja sus derechos fundamentales a la petición, habeas data y buen nombre, los cuales considera amenazados por dicha entidad.

Como quiera que la presente acción, reúne los requisitos básicos del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente Acción de Tutela instaurada señor **DAIRON SANGUINO RICO**, actuando por medio de apoderada judicial, instaura acción de tutela contra **PROYECTOS ADAMANTINE S.A. DE C.V. SOFOM E.R.**, con el fin de que se le proteja sus derechos fundamentales a la petición, habeas data y buen nombre, los cuales considera amenazados.

SEGUNDO: **VINCULASE** al presente trámite a **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., DATACREDITO EXPERIAN, TRANSUNION ANTES CIFIN, SYSTEMGROUP S.A.S., PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADAMANTINE NPL**, para que se pronuncien sobre los hechos de la misma dentro del término de dos (2) días siguientes a la efectiva notificación.

TERCERO: SE LE REMITE al ente accionado y vinculados copia de la presente Acción de Tutela a fin de que se pronuncien al respecto y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

Dicho informe se considerarán rendidos bajo la gravedad de juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos, dará lugar a la imposición de la sanción por desacato que consagra el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, e igualmente, en caso de que no fueren rendidos dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos expuestos por la accionante y se entrará a resolver de plano, Deberá la entidad accionada allegar con la respuesta el certificado de

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JESSICA DAYANA RODRIGUEZ HERNANDEZ
CEDULA: 1.144.157.798
AFECTADO: DAIRON SANGUINO RICO
CEDULA: 1.082.903.482
ACCIONADO: PROYECTOS ADAMANTINE S.A. DE C.V. SOFOM E.R,
VINCULADO: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., DATACREDITO EXPERIAN,
TRANSUNION ANTES CIFIN, SYSTEMGROUP S.A.S.
RDICCION:76001400300520240018700
AUTO ADMITE TUTELA

existencia y representación legal de la misma, a fin de individualizar al Representante legal de esta en un eventual tramite incidental.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar dentro de la presente acción constitucional a la abogada JESSICA DAYANA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, en los términos y para los fines del poder conferido por la interesada y aportado con la demanda.

QUINTO: Notificar a las partes intervinientes en la presente acción, por el medio más expedito posible y eficaz (Art, 16 del Decreto 2591/91), para que se pronuncien en el término de dos (2) días, sobre los hechos materia de la presente acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ

03

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a7213e5008555b6206a1808ce627bdd5cec47e04ae5b5afba60fcedfbf1dea8**

Documento generado en 19/02/2024 11:21:42 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JESSICA DAYANA RODRIGUEZ
HERNANDEZ
CEDULA: 1.144.157.798
AFECTADO: DAIRON SANGUINO RICO
CEDULA: 1.082.903.482
ACCIONADO: PROYECTOS ADAMANTINE S.A.
DE C.V. SOFOM E.R.
VINCULADO: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA
S.A., DATACREDITO EXPERIAN,
TRANSUNION ANTES CIFIN, SYSTEMGROUP
S.A.S.
RDICCION:76001400300520240018700
AUTO ADMITE TUTELA



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
CARRERA 10 # 12-15 PISO 9
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA
TELÉFONO: (602) 8986868 - Ext 5052
CORREO: j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN TUTELA
AVISO

SEÑORES
PROYECTOS ADAMANTINE S.A. DE C.V. SOFOM E.R

PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADAMANTINE NP

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JESSICA DAYANA RODRIGUEZ HERNANDEZ
CEDULA: 1.144.157.798
AFECTADO: DAIRON SANGUINO RICO
CEDULA: 1.082.903.482
ACCIONADO: PROYECTOS ADAMANTINE S.A. DE C.V. SOFOM E.R,
VINCULADO: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., DATACREDITO EXPERIAN,
TRANSUNION ANTES CIFIN, SYSTEMGROUP S.A.S.
RDICCION:76001400300520240018700
AUTO ADMITE TUTELA

La suscrita secretaria del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, **AVISA** que en este despacho cursa acción de tutela propuesta por DAIRON SANGUINO RICO, en contra de PROYECTOS ADAMANTINE S.A. DE C.V. SOFOM E.R. Por medio de Auto No.133 del diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) se dispuso lo siguiente:

El señor **DAIRON SANGUINO RICO**, actuando por medio de apoderada judicial, instaura acción de tutela contra PROYECTOS ADAMANTINE S.A. DE C.V. SOFOM E.R, con el fin de que se le proteja sus derechos fundamentales a la petición, habeas data y buen nombre, los cuales considera amenazados por dicha entidad.

Como quiera que la presente acción, reúne los requisitos básicos del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente Acción de Tutela instaurada señor **DAIRON**

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JESSICA DAYANA RODRIGUEZ
HERNANDEZ
CEDULA: 1.144.157.798
AFECTADO: DAIRON SANGUINO RICO
CEDULA: 1.082.903.482
ACCIONADO: PROYECTOS ADAMANTINE S.A.
DE C.V. SOFOM E.R.
VINCULADO: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA
S.A., DATACREDITO EXPERIAN,
TRANSUNION ANTES CIFIN, SYSTEMGROUP
S.A.S.
RDICCION:76001400300520240018700
AUTO ADMITE TUTELA

SANGUINO RICO, actuando por medio de apoderada judicial, instaura acción de tutela contra **PROYECTOS ADAMANTINE S.A. DE C.V. SOFOM E.R.**, con el fin de que se le proteja sus derechos fundamentales a la petición, habeas data y buen nombre, los cuales considera amenazados.

SEGUNDO: VINCULASE al presente trámite a **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., DATACREDITO EXPERIAN, TRANSUNION ANTES CIFIN, SYSTEMGROUP S.A.S., PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADAMANTINE NPL**, para que se pronuncien sobre los hechos de la misma dentro del término de dos (2) días siguientes a la efectiva notificación.

TERCERO: SE LE REMITE al ente accionado y vinculados copia de la presente Acción de Tutela a fin de que se pronuncien al respecto y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

Dicho informe se considerarán rendidos bajo la gravedad de juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos, dará lugar a la imposición de la sanción por desacato que consagra el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, e igualmente, en caso de que no fueren rendidos dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos expuestos por la accionante y se entrará a resolver de plano, Deberá la entidad accionada allegar con la respuesta el certificado de existencia y representación legal de la misma, a fin de individualizar al Representante legal de esta en un eventual tramite incidental.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar dentro de la presente acción constitucional a la abogada JESSICA DAYANA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, en los términos y para los fines del poder conferido por la interesada y aportado con la demanda.

QUINTO: Notificar a las partes intervinientes en la presente acción, por el medio más expedito posible y eficaz (Art, 16 del Decreto 2591/91), para que se pronuncien en el término de dos (2) días, sobre los hechos materia de la presente acción.
..NOTIFÍQUESE CÚMPLASE. (Firmado Electrónicamente) **JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ - JUEZ**”

El presente aviso permanecerá fijado por un día y dentro de dicho término deberán las partes hacer valer su derecho de defensa.

Se fija el presente aviso siendo las 08:00 PM del día de hoy veintiséis (26) de febrero de 2024.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Secretaria

03